

**Concesión de permiso aún con sanción pendiente de cancelar. Una sola sanción no supone mal comportamiento.**

El interno recurrente ha venido en gozar de permisos de salida por auto de este Tribunal, así por auto de fecha 21 de mayo del 2015. Ciertamente el recurrente presenta una sanción sin cancelar al momento de adopción del acuerdo pues esta habría de ser cancelada en 23 del 9 del 2015 pero se trata de una sola sanción y atendido tal carácter e índole de la sanción no cabe reputar que se esté en presencia de un mala conducta y de nuevo al regresar a la UDE, el 1 del 6 del 2015, se compromete a reiniciar tratamiento por lo tanto ha de persistirse en la vía del permiso y con ello estimar el recurso de apelación; es de conceder al recurrente permiso de salida en la extensión de ocho días distribuido en dos períodos de cuatro días y con la condición de control analítico de tóxicos a la vuelta de cada período y demás que tenga por conveniente la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 16/2016, de 11 de Enero de 2016. JVP 5 Madrid.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de  
Abogados de Madrid.